



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-202300070-00
Demandante:	FERNANDO MANUEL PARRA RODRIGUEZ
Demandado:	RED CARNICA S.A.S.

Se encuentra a Despacho el presente asunto, a efectos de resolver la solicitud del togado actor, la cual fue enviada desde la cuenta electrónica elivalji28@hotmail.com fechada 14 de marzo de hogaño, mediante la cual impetra se ordene la inclusión de la demandada en el Registro nacional de Personas Emplazadas, y por consiguiente se le designe el respectivo Curador Ad-Litem con quien seguiría el proceso, toda vez que no se vislumbra en tyba el acto procesal que así lo decrete.

Tenemos que, mediante correo electrónico allegado desde la cuenta electrónica victorjdiaz@hotmail.com de fecha 22 de abril de hogaño, dio entera contestación al libelo demandatorio, teniéndose así por notificada por conducta concluyente bajo lo establecido en el artículo 301 CGP, toda vez que la notificación personal surtida por el extremo demandante se hizo en una dirección electrónica no vigente, tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal aportado por la demandada, la cual corresponde a info-col@minervafoods.com, por ende, se tendrá igualmente por contestada la demanda a cargo del demandado, en aras de la salvaguarda de las rogativas constitucional a la defensa y contradicción.

Luego entonces, no puede predicarse, la necesidad de emplazar a la empresa demandada, y designación de *Curador ad-litem*, cuando el demandado acudió al inaugural. Razón de lo anterior, se negará la solicitud del togado.

Finalmente, por economía procesal se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Dicha audiencia se realizará de manera virtual. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa demandada RED CARNICA S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, a cargo de RED CARNICA S.A.S.

TERCERO: NEGAR la solicitud de designación de curador ad-litem impetrada por el apoderado actor por lo argumentado previamente.

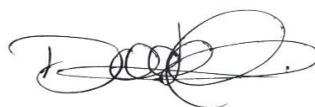
CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 30 de mayo de 2024 a las 11:00 de la mañana. Dicha audiencia se celebrará de manera virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

SEXTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

SEPTIMO: RECONOCER y tener al Dr., VICTOR JULIO DIAZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.844.609 de Maicao, con Tarjeta Profesional No. 29.569 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la empresa demandada en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ

